



R.18/2017

Montevideo, 11 de Agosto de 2017

V I S T O: lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos 19 y siguientes del Decreto N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010.

R E S U L T A N D O: I) Que en el Acta N° 64/2015 del 10 de diciembre de 2015 de la Junta Directiva del IRCCA, como "Constancias N° 1", trató un tema relativo a los licenciarios para la plantación de cannabis psicoactivo a dispensar en farmacias.

II) Que, al tratarse el tema, integrantes del Cuerpo efectuaron consideraciones al respecto.

C O N S I D E R A N D O: I) Que según lo dispuesto por el literal G del artículo 9° de la Ley N° 18.381 es posible reservar la información cuya difusión pueda afectar la provisión libre y franca opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo del sujeto obligado. Asimismo, el artículo 10 en su literal C plantea que será confidencial aquella información amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

II) Que se entiende necesario establecer un plazo de reserva de la información por cinco años.

A T E N T O: A lo expuesto anteriormente,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

R E S U E L V E:

- 1) Clasificase como información reservada por el plazo de cinco años la Constancia 1) del Acta N° 64/2015 del 10 de diciembre de 2015 de la Junta Directiva del IRCCA referente a los licenciarios para la plantación de cannabis psicoactivo a vender en farmacias.



IRCCA

Instituto de Regulación
y Control del Cannabis

2) Colóquese en el documento, expediente, legajo o secciones que correspondan, una leyenda indicativa de su carácter de reservado.

3) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública a los efectos del informe semestral indicado en el artículo 7° de la Ley N° 18.381 y 22 del Decreto N° 232/010.

Lic. Augusto Vitale - Presidente (SND)

Dr. Alberto Castejar (MGAP)

Dra. Mariene Sica (MSP)

Lic. Marianela Bertoni (MIDES)